



ACTA N° 11

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017 SEGUNDA DIVISIÓN

Fecha: 2 de noviembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: TEJERA CRUZ, RAYCO DANIEL (Licencia *7545)**
CLUB.....: CN METROPOLE
CALIFICACION.: INCORRECIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,b; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN METROPOLE - CD WP MALAGA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:09, del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al jugador número 8, d. Rayco Daniel Tejera Cruz, con número de licencia ****7545, por salir del agua y empujar al contrario una vez concedido el gol. Al finalizar el partido el jugador pidió disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN, que establece como tal: b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival."

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Competición



JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo